



RADICACIÓN 080014189008-2021-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR
DEMANDADO: JOHANA PAOLA FONTALVO MAZA y JORGE ELIECER MAURY SANTIAGO,

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 3 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –
BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$2.961.430. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demanda., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

De otro lado, se observa que la parte ejecutante desiste del demandado JORGE ELIECER MAURY SANTIAGO, por ser procedente se accederá a la solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. este Despacho,

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$ 2.961.430., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y el demandado en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Acéptese la solicitud de la parte demandante de Desistir de la pretensión frente al demandado JORGE ELIECER MAURY SANTIAGO.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
5. Sin condena en costas.
6. Renuncia a los términos de ejecutoria
7. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA.
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf31a8d7885dcd09817c933476cbb256fc542f7319d2b913417f144461a805e2**

Documento generado en 03/02/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>